

CONTRATO DE CONCESIÓN DE TIENDA ESCOLAR

CONTRATO DE CONCESIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. RUBÉN LÓPEZ VALDEZ, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL COBAEH"** Y POR OTRA PARTE EL **C. JOSÉ ADOLFO CUELLAR PORTILLO**, QUE PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ **"EL CONCESIONARIO"**, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- De "EL COBAEH"

a) Que el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado, creado por el decreto número 16 de la H. LII Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, expedido el 7 de septiembre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 24 de septiembre de 1984, con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo tanto le son aplicables las normas y disposiciones legales de la Administración Pública Federal y del Estado de Hidalgo.

b) Que es un Organismo cuya finalidad, es la de impartir e impulsar la **EDUCACIÓN DE BACHILLERATO GENERAL**.

c) Que se encuentra representado por el **C. Rubén López Valdez**, en su carácter de Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, esto conforme al nombramiento expedido por el **Licenciado Julio Ramón Menchaca Salazar**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, de fecha 01 de octubre de 2022, con fundamento en la fracción I del Artículo 17 de la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo.

d) Que su registro federal de contribuyentes es **CBE840902MQ5**

e) Que para los efectos del presente instrumento legal se señala como domicilio legal y fiscal el establecido en circuito Ex - Hacienda de la Concepción, lote 17, San Juan Tilcuautila, San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo. C.P. 42160.

2.- De "EL CONCESIONARIO"

a) Que es una persona física, mayor de edad, que cuenta con capacidad jurídica y económica necesaria para cumplir con las obligaciones contraídas en el presente contrato.



Con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación al 114 de la Ley Estatal en la materia, así como lo dispuesto en el Capítulo V numeral Trigésimo Octavo y Capítulo IX, Sección I numeral Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que corresponde a información de carácter confidencial (datos personales) según a la L. I. dispuesto por los artículos 3º Fracc. IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los correlativos 3º Fracc. VII y VIII del Ordenamiento Legal en la materia vigente para el Estado de Hidalgo, correspondiendo al testado de los siguientes datos personales: (identidad particular, correo electrónico particular, número de cuenta bancaria particular)

hace alusión el presente instrumento, obligándose este último a conservarlo en buenas condiciones y en caso de realizar modificación alguna deberá de notificar por escrito a "EL COBAEH"; así mismo, suscribirá en su caso, el resguardo de los bienes muebles, propiedad de "EL COBAEH", que se encuentren en el referido local.

Asimismo, "EL CONCESIONARIO" se compromete brindar el servicio de manera respetuosa y honesta frente a la comunidad escolar, haciendo de conocimiento cualquier duda o queja al Director o Responsable del Centro Educativo, evitando resolver de manera unilateral situaciones que generen una complicación social dentro del Centro Educativo, generando en todo momento un ambiente sano.

Séptima.- "EL CONCESIONARIO" expenderá bienes y productos de óptima calidad en el caso de alimentos se sujetará a lo establecido en el artículo 75 de la Ley General de Educación, que a la letra dice: "La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse *el expendio y distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados*, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la secretaría de salud.

Estas disposiciones de carácter general comprenderán las regulaciones que prohíban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos y fomenten aquellos de carácter nutrimental."

"EL CONCESIONARIO" se obliga a mejorar y aumentar la oferta de frutas y verduras y llevar a cabo el manejo de la buena práctica de higiene.

Octava. - "EL CONCESIONARIO" se obliga a realizar un pago por concepto de derechos adquiridos por el otorgamiento de "LA CONCESIÓN" que le fue autorizada, la cual se determinará mediante la siguiente fórmula:

OTORGAMIENTO= Matrícula de Tienda Escolar x \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.)

OTORGAMIENTO= 209 x 2.00

OTORGAMIENTO= \$418

Pago que fue realizado previo a la firma de contrato y la cual depositó en la cuenta de ingresos propios número [REDACTED] CLABE interbancaria [REDACTED] convenio [REDACTED] con referencia alfanumérica [REDACTED] del banco [REDACTED] a nombre de "EL COBAEH".

Novena. - "EL CONCESIONARIO" se obliga a entregar a "EL COBAEH" un pago al que en lo sucesivo se le denominará "EL DEPÓSITO", el cual se determinará mediante la siguiente fórmula:

"EL DEPÓSITO" = Matrícula de Tienda Escolar x \$3.00 (TRES PESOS 00/100 M.N.)

"EL DEPÓSITO" = 209 x \$3.00

"EL DEPÓSITO" = \$627

Pago que fue realizado previo a la firma de contrato y la cual depositó en la cuenta de ingresos propios número [REDACTED] CLABE interbancaria [REDACTED] convenio [REDACTED] del banco [REDACTED] con la referencia alfanumérica [REDACTED] a nombre de **"EL COBAEH"**.

"EL CONCESIONARIO" junto con el **"DEUDOR SOLIDARIO"** se obliga a firmar un pagaré por la cantidad que resulte de las fórmulas que se describen en las cláusulas tercera, octava y novena de este contrato, importe que corresponderá la vigencia del contrato y el Título de crédito que será devuelto a sus suscriptores para que lo destruyan, siempre y cuando no tengan adeudo alguno; en el caso de que incumpla **"EL CONCESIONARIO"** con una **"CUOTA SEMANAL"**, se le prohibirá ejercer la venta de los productos que ofrezca o dar el servicio, hasta en tanto no se regularice; de no regularizarse dentro de los ocho días naturales siguientes, procederá la rescisión del presente contrato sin responsabilidad para **"EL COBAEH"**, de persistir el adeudo o daños materiales este Organismo, realizará las acciones legales a que haya lugar.

Décima. - **"EL CONCESIONARIO"** deberá solicitar por escrito la devolución de **"EL DEPÓSITO"** al término de este contrato ante la autoridad del centro educativo donde presta su servicio, misma que le será devuelta en su totalidad a la brevedad posible; siempre y cuando **"EL CONCESIONARIO"** o los trabajadores de este no hayan causado un daño o desperfecto en el espacio destinado para proporcionar el servicio de Tienda Escolar.

"EL DEPÓSITO" no podrá ser tomado a cuenta para ningún adeudo por cuotas.

Décima Primera.- **"EL CONCESIONARIO"** se obliga a realizar el contrato de luz y agua independientes al centro educativo en donde preste sus servicios, por lo que se compromete a realizar las adecuaciones pertinentes que le sean requeridas por la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión de Agua correspondiente al lugar donde presta sus servicios, por ende, el gasto que se genere por dichas contrataciones será también a cargo y cuenta de este. Asimismo, **"EL CONCESIONARIO"** se obliga a cancelar dichos servicios, una vez que concluya el contrato o en su caso al cancelarse el presente.

Décima Segunda. - **"EL CONCESIONARIO"** en ningún momento suspenderá el servicio de la tienda escolar, a excepción de causa debidamente justificada, y si esa suspensión, fuera por cuatro días consecutivos o de manera reiterada, será también causa de rescisión del presente instrumento sin responsabilidad alguna para **"EL COBAEH"**.

Décima Tercera. - **"EL CONCESIONARIO"** a la conclusión del presente contrato, se obliga a solicitar a la dirección del centro educativo oficio de liberación que para efectos del presente instrumento se denominara de **"NO ADEUDO"**, a fin de que en determinado momento se libere **"EL DEPÓSITO"** al que haya lugar.

Décima Cuarta. - **"EL CONCESIONARIO"**, en caso de retiro voluntario antes de la conclusión de la vigencia de este contrato, perderá el derecho a la devolución de **"EL DEPÓSITO"**, por el incumplimiento del contrato, sin menoscabo de las demás acciones legales a las que haya lugar, además de una **"PENNA CONVENCIONAL"** de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.). Así como no podrá obtener bajo ninguna circunstancia en los dos próximos ciclos escolares concesión alguna de tienda escolar en el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo.

Décima Quinta. - **"EL CONCESIONARIO"** se obliga a desocupar y entregar el espacio o local aludido en la cláusula quinta, en un término de tres días naturales a la conclusión de la vigencia del presente contrato, ello sin ningún requerimiento o trámite previo. Dicho espacio deberá ser entregado a **"EL COBAEH"** en las mismas condiciones en que este último lo entregó.

Décima Sexta. - **"EL CONCESIONARIO"** se obliga a entregar y poner a disposición gratuita del centro educativo, los productos o artículos que, en su caso, los proveedores de la tienda escolar en concesión, donen a **"EL COBAEH"** y en su momento apoyar las gestiones que la Dirección General realice al respecto; así como a adquirir los insumos destinados a la venta en las tiendas escolares con los proveedores que recomiende Dirección General de este organismo. Las donaciones a que hace referencia esta cláusula deberán ser solicitadas por escrito por el director o responsable del centro educativo a **"EL CONCESIONARIO"**; sin que cause daño en su ingreso.

Décima Séptima. - **"EL CONCESIONARIO"** se obliga a otorgar aportación alimentaria únicamente a los alumnos que así lo requieran, previo estudio socioeconómico que determine su situación precaria, la cual deberá solicitarse por escrito del director o responsable del centro educativo, previa autorización del Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, mismas que no serán más de cinco por contrato vigente.

Décima Octava. - **"EL CONCESIONARIO"** no podrá bajo ninguna circunstancia traspasar o arrendar la concesión dada a este.

Décimo Novena. - **"EL DEUDOR SOLIDARIO"** manifiesta que es su libre y espontánea voluntad aceptar las obligaciones contraídas por **"EL CONCESIONARIO"**, por lo que este se obliga incondicionalmente a las consecuencias por incumplimiento a las cláusulas vertidas en este instrumento jurídico.



Vigésima. - "LAS PARTES" acuerdan que el horario de actividades de la tienda escolar será de lunes a viernes en horario matutino o vespertino según sea el caso y conforme al calendario escolar oficial anexo.

Vigésima Primera. - "EL CONCESIONARIO" no podrá realizar mejora alguna al inmueble dado en concesión, sino es con autorización de **"EL COBAEH"**; la construcción o mejora que realice **formara parte integral del mismo**, en caso de que **"EL CONCESIONARIO"** requiera los servicios de telefonía, cable, internet, u otros serán a cargo y cuenta de este. En caso de ser autorizada la construcción o mejora, esta será realizada bajo la responsabilidad de **"EL CONCESIONARIO"**, con sus propios recursos sin afectar los pagos concernientes a la **"CUOTA SEMANAL"**.

Vigésima Segunda. - "EL CONCESIONARIO" se obliga a vender aquél o aquellos productos en el que **"EL COBAEH"** haya adquirido la obligación mediante convenio con otras instituciones públicas o privadas para la distribución de sus productos. Asimismo, **"EL CONCESIONARIO"** acepta que, por razones de economía, salud u otras circunstancias, **"EL COBAEH"** suspenderá la venta de alimentos y bebidas que determine.

También en algunos casos se podrá tener exclusividad con algunas marcas de alimentos y bebidas, previa autorización de **"EL COBAEH"**, esto en atención a la protección de la salud de la comunidad escolar.

Vigésima Tercera.- "EL CONCESIONARIO" además de las causas de rescisión mencionadas con antelación, también será; intervenir en los asuntos reservados a las autoridades educativas, obstaculizar las labores del centro educativo, ofrecer los productos a un costo superior al valor promedio en el mercado, carecer de capacidad económica para ofrecer en forma eficiente y oportuna los servicios de la concesión otorgada y no atender la normatividad aplicable en materia de salud e higiene, como son entre otros utilizar cubre bocas, guantes para la preparación de los alimentos y bebidas, cofia para el cabello.

Vigésima Cuarta. - "EL CONCESIONARIO" se obliga a colocar a la vista del público lista de precios, así como carta o menú del día, debiendo este ser variado y nutritivo.

Vigésima Quinta. - Se realizarán inspección sin previo aviso, para comprobar que **"EL CONCESIONARIO"** están cumpliendo con lo estipulado en el presente contrato, así como de su propuesta, en caso de que no sea así se le rescindirá el contrato sin necesidad de acudir ante Instancias Judiciales.

Vigésima Sexta. - "EL CONCESIONARIO" será responsable de la relación laboral de las personas que contrate, para la operación o funcionamiento de la concesión de la tienda escolar que le fue otorgada, por ende, los servicios que el concesionario celebre



con otros particulares o instituciones públicas y privadas, por ningún motivo **"EL COBAEH"** tendrá responsabilidad alguna mucho menos será patrón sustituto.

"EL CONCESIONARIO" deberá dar aviso por escrito a **"EL COBAEH"** cuando haya una modificación en el personal contratado por el para dar el servicio de alimentos y bebidas al plantel y estos deberán cumplir con los requisitos solicitados.

Vigésima Séptima. - Al término del presente contrato **"EL COBAEH"** entregará a **"EL CONCESIONARIO"** todos los bienes muebles que se encuentren en la tienda escolar, propiedad de **"EL CONCESIONARIO"**.

Vigésima Octava. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para el caso de cualquier controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo, **"LAS PARTES"** aceptan someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; renunciando expresamente a cualquier fuero distinto que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

Vigésima Novena. - En el presente contrato no existe error, dolo, mala fe, coacción, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera originar la nulidad absoluta o relativa del mismo.

Previa lectura y pleno consentimiento de su contenido, se firma por duplicado el presente contrato, que de conformidad suscriben **"LAS PARTES"** involucradas en San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo a 13 de febrero de 2023.

POR "EL COBAEH"

COBAEH
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO
DEPARTAMENTO
DE ASUNTOS JURIDICOS

L.E. RUBÉN LÓPEZ VALDEZ
DIRECTOR GENERAL

POR "EL CONCESIONARIO"

C. JOSÉ ADOLFO CUELLAR PORTILLO

"DEUDOR SOLIDARIO"

C. KAREN CITLALLI PÉREZ SÁNCHEZ

TESTIGOS

**PREP. LUIS MARIO MARTINEZ
GOMEZ
RESPONSABLE DEL CENTRO
PROGRESO**

**ALEJANDRO ARTEAGA FRANCO
COORDINADOR DE ZONA IV**

**MTRO. EDGAR GUILBALDO
ESTRELLA QUIJANO
DIRECTOR DE PLANEACIÓN**

**L.E. ESTEFANÍA AGUILAR CASTRO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS**

Última hoja del Contrato de concesión de tienda escolar del Centro Educativo **PROGRESO DE OBREGÓN** que celebran por una parte **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO** representado por el **C. RUBÉN LÓPEZ VALDEZ**, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO** y por la otra el **C. JOSÉ ADOLFO CUELLAR PORTILLO**, Con vigencia del 13 de febrero al 05 de julio del 2023.